

4465

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ALMEIDA
SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.**

ESCRITURA NÚMERO 4.465

CUANTÍA: U.S.D. \$ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

G.E. DR. ALMEIDA.

.....

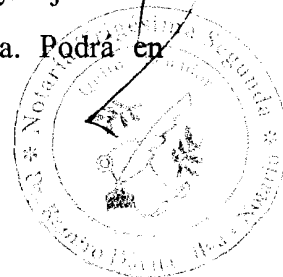
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Viérnes once (11) de Septiembre del año dos mil nueve, ante mi, Doctor **Ramiro Dávila Silva**, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Doctor **Carlos Oswaldo Almeida Almeida**, **Carlos Ramiro Almeida Tinajero**, **Pablo Esteban Almeida Tinajero** y **José Daniel Almeida Tinajero**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto el señor **José Daniel Almeida Tinajero**, que es



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

se denominará ALMEIDA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A. y en todas sus operaciones girará con esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.-**

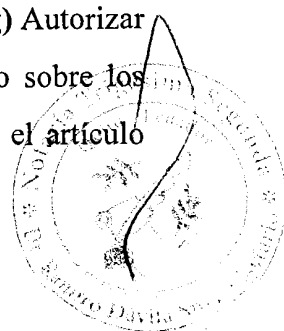
OBJETO: El objeto de la Compañía es dedicarse a los negocios inmobiliarios en general, pudiendo comprar, vender, arrendar toda clase de inmuebles y muebles que sean del caso; actuar como promotora en proyectos inmobiliarios, tales como urbanizaciones, Clubes deportivos, edificios de vivienda y oficinas, entre otros. Consecuentemente, podrá dedicarse a todas las actividades atinentes a la promoción y explotación de este comercio, incluyendo el asesoramiento técnico, capacitación, cursos personales o a empresas e instituciones públicas o privadas; la compañía podrá desempeñar todas las actividades industriales y comerciales principales y/o complementarias vinculadas directa o indirectamente con esta rama, así como celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con estas actividades. Podrá asimismo administrar sin limitación alguna, bienes propios o de terceros, ya sea de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles e inmuebles urbanos y/o rurales. La Compañía podrá igualmente intervenir en la prestación de todos los servicios relacionados con su giro ordinario y que no estuvieren expresamente prohibidos por la Ley. Podrá constituir fideicomisos mercantiles, participar en sociedades y consorcios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una o varias de las actividades determinadas en este artículo; podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, así como promover la constitución de nuevas compañías participando en el contrato fundacional respectivo. Estará habilitada para desenvolverse como mandante o mandataria, y en general para ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras, siguiendo lineamientos establecidos para el efecto en la Ley y en estos Estatutos; podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades sean similares o complementarias a la suya. Podrá en



Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto de la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en el artículo ciento ochenta y nueve y siguientes de la Ley de Compañías.

CAPITULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO

OCTAVO.- ORGANO SUPREMO: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, los siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios, principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones; **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la emisión de obligaciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de los Estatutos; **d)** Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio; **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar sus representantes; **f)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios; **g)** Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

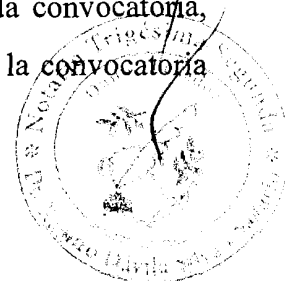


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, y por los demás medios previstos en los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General. El o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá ser convocada según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, no obstante lo cual se estará de preferencia a lo preceptuado en el artículo doscientos treinta y ocho del mismo Cuerpo Legal y al artículo décimo quinto de estos Estatutos. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados por nota escrita. **ARTICULO DECIMO**

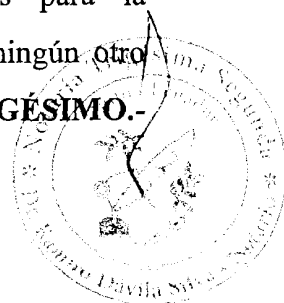
CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse por más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; d) Supervigilar la gestión y desempeño de los funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE**

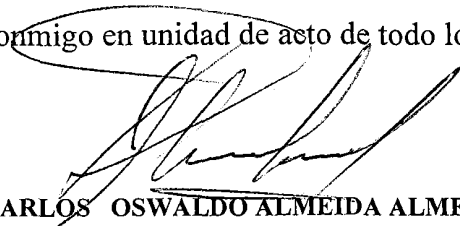
GENERAL: El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; c) Abrir cuentas bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre de y por cuenta de la Compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que señale la Junta General; e) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización de la Junta General para el otorgamiento de poderes generales; f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía; g) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas, libro de acciones y accionistas, y el libro talonario de acciones; h) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; i) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta designe su reemplazo; j) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO - ECUADOR

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES	%
Carlos Oswaldo Almeida Almeida	USD 250	USD 250	250	25%
Carlos Ramiro Almeida Tinajero	250	250	250	25%
Pablo Esteban Almeida Tinajero	250	250	250	25%
José Daniel Almeida Tinajero	250	250	250	25%
TOTALES:	USD 1.000,00	USD 1.000,00	1.000	100%

En consecuencia el capital social de la Compañía ha sido pagado en numerario en su totalidad, según se acredita con el certificado bancario de Integración de Capital que se incorpora a este instrumento como habilitante. **CAPITULO OCTAVO.- DECLARACIONES ADICIONALES:** Autorizamos al doctor Carlos Almeida A. para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para perfeccionar formalmente la constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las Instituciones a las que por Ley está obligada a pertenecer. De la misma manera, queda autorizado para convocar a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto designar a los administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Carlos Almeida Almeida, abogado profesional con matrícula número dos mil novecientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. -


CARLOS OSWALDO ALMEIDA ALMEIDA
C.C. 17.003.7478.6

PULGAR DERECHO



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003747**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ALMEIDA ALMEIDA CARLOS OSWALDO	250.00 ✓
ALMEIDA TINAJERO JOSE DANIEL	250.00 ✓
ALMEIDA TINAJERO CARLOS RAMIRO	250.00 ✓
ALMEIDA TINAJERO PABLO ESTEBAN	250.00 ✓
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

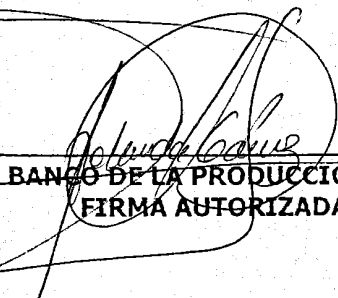
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ALMEIDA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

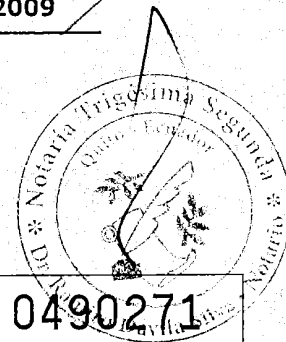

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Septiembre 8, 2009

FECHA

0490271



0008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 170668032-7

ALMEIDA TINAJERO CARLOS RAMIRO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
21 ENERO 1974
004- 0178 02752 M
PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1974



ECUATORIANA***** V4333V2222

CASADO CRISTINA E DALMAU VORBECK
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS OSWALDO ALMEIDA
ELVA FABICLA TINAJERO
QUITO 10/11/2004
10/11/2016
REN 1295085



[Handwritten signature]
2030994

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

188-0012 NÚMERO
ALMEIDA TINAJERO CARLOS RAMIRO
CÉDULA 1706680327

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA
QUITO CANTÓN
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

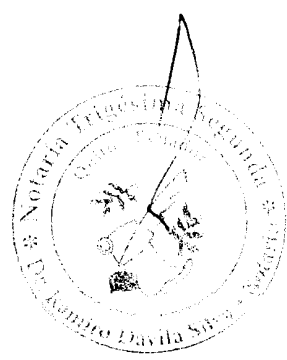


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 11 SET. 2009



[Signature]
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



0009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIDADANÍA

CEDULA DE CIDADANIA N° 1710215961

ALMEIDA TINAJERO JOSE DANIEL

PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA

LUGAR DE NACIMIENTO: 1983

FECHA DE NACIMIENTO: 02/05/1983 M

SEXO: M

LUGAR Y AÑO DE EMISIÓN: 1983



Jose Daniel Almeida Tinajero

ECUATORIANA

ESTUDIANTE

ALMEIDA OSWALDO ALMEIDA

ALMEIDA TINAJERO JOSE DANIEL

13/05/2003

REN 0639726

Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-AUG-2002

189-0012 NÚMERO

1710215961 CEDULA

ALMEIDA TINAJERO JOSE DANIEL

PICHINCHA PROVINCIA
CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTON

ZONA



Jose Daniel Almeida Tinajero
EX PRESIDENTE DE LA LISTA

Jose Daniel Almeida Tinajero

2256406

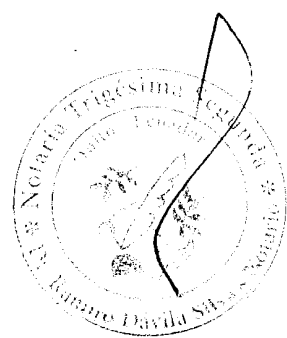


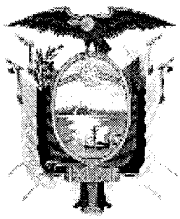
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 11 SET. 2009



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 13 de noviembre de 2.009, bajo el número **3849** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALMEIDA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A."**, otorgada el once de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **040996**.- Quito, a veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



E



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0029623

Quito,

26 NOV 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALMEIDA SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL